

como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de la Especialidad de «Análisis clínicos» como ampliación de estudios de la de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Tercero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 31 de agosto de 1972 que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de febrero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE ESPECIALIZACION EN ANALISIS CLINICOS PARA A. T. S., EN EL LABORATORIO CENTRAL DE BIOQUIMICA CLINICA DEL HOSPITAL CLINICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE BARCELONA**

I. FINES

1. El Laboratorio Central del Hospital Clínico de Barcelona, junto con la Escuela de A. T. S., de la Facultad de Medicina de Barcelona, crean la Escuela de la especialidad de Análisis Clínicos para A. T. S. establecida por Decreto 203/1971, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 39, de 15 de febrero), que funcionará en el Laboratorio de Bioquímica del Hospital Clínico para la enseñanza de la misma.

II. ORGANIZACION Y GOBIERNO

2. Será Director de la Escuela el Catedrático Regente del Laboratorio Central del Hospital Clínico de Barcelona.

3. Es competencia del Director la organización de la Escuela y la vigilancia de las enseñanzas teóricas y prácticas impartidas en la misma.

4. El Director de la Escuela nombrará los Profesores necesarios para el buen desarrollo de la enseñanza.

III. MEDIOS DE ENSEÑANZA Y PLAN DE ESTUDIOS

5. La Escuela dispondrá para su funcionamiento de los siguientes medios: Aula, instalaciones y material del Laboratorio Central del Hospital Clínico de Barcelona.

6. Podrán aspirar a ingresar en la Escuela aquellas personas que posean el título de A. T. S. (Practicante o Enfermera) y que reúnan las demás condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Aquellos aspirantes que no estén en posesión del título de Bachiller Elemental o estudios superiores de Bachillerato, debidamente convalidados (aunque no tengan aprobada la reválida), deberán realizar un examen de ingreso.

7. En la segunda quincena de septiembre la Escuela procederá a seleccionar, entre los que lo hayan solicitado, los alumnos que deberán seguir el curso.

8. Los alumnos comenzarán en los primeros días de octubre y tendrán una duración de dos cursos académicos, realizándose un examen teórico y práctico al final de cada uno de ellos, para cuya aprobación final podrán utilizarse las convocatorias de junio y septiembre. De no aprobarse alguna prueba en esta segunda convocatoria se considerará la posibilidad de una convocatoria extraordinaria.

IV. DE LOS ALUMNOS

9. Los alumnos están obligados a la asistencia a las clases teóricas y prácticas en los servicios que se les asigne.

10. La asistencia y aprovechamiento, así como el buen comportamiento, será rigurosamente exigidos a los alumnos.

11. El régimen disciplinario de aplicación para los alumnos y el personal docente, facultativo y técnico será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

**7052**

ORDEN de 11 de febrero de 1975 por la que se crea una Biblioteca Pública en Algarrobo (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Algarrobo, solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servi-

cio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública de Algarrobo (Málaga).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Algarrobo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno de la Biblioteca y de préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1975.—P. D., el Director general del Patrimonio Artístico y Cultural, Miguél Alonso Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**7053**

ORDEN de 11 de febrero de 1975 por la que se crea una Biblioteca Pública en Orcera (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Orcera, solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad;

Visto asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública de Orcera (Jaén).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Orcera y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno de la Biblioteca y de Préstamo de Libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1975.—P. D., el Director general del Patrimonio Artístico y Cultural, Miguel Alonso Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**7054**

ORDEN de 11 de febrero de 1975 por la que se habilita para impartir la primera etapa de Educación General Básica a los Centros docentes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—No acceder a la transformación en Centros completos de Educación General Básica de los Centros no estatales de Enseñanza que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el número anterior y mientras exista necesidad de puestos escolares en la zona o